



## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-07867885-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDEN

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-07867885-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones de servicio que tuvieran lugar en el transcurso del Semestre 49° de Control de la Etapa de Régimen, en las sucursales de Carlos Casares, Chivilcoy, Henderson, Roque Pérez y Lincoln, dentro del área de concesión de esa Distribuidora, debido al impacto de un fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones y anegamientos extraordinarios en zonas principalmente rurales, que originó interrupciones y retrasos en la normalización del suministro eléctrico hasta el escurrimiento de aguas, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 3);

Que de acuerdo con la declaración de la Distribuidora, durante el semestre 49° de control, se registraron en el interior de la provincia de Buenos Aires condiciones meteorológicas adversas caracterizadas por precipitaciones reiteradas y acumuladas, superiores a los valores medios históricos para la región. Dichos eventos afectaron de manera sostenida a distintas localidades del área de concesión de la Distribuidora, impactando en forma particular en las localidades de Carlos Casares, Chivilcoy, Henderson, Roque Pérez y Lincoln;

Que la persistencia de las precipitaciones provocó saturación prolongada de los suelos y limitaciones en la capacidad de escurrimiento, generando anegamientos temporarios en sectores urbanos bajos y zonas rurales, así como afectaciones sobre la infraestructura vial y de servicios;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Solicitud de la Distribuidora de eximir de penalidad interrupciones con causal de fuerza mayor a raíz del evento meteorológico. Ingreso del 6 de febrero de 2026 (fs. 1 a 11 de IF-2026-04394654-GDEBASEOCEBA- orden 3), registro periodístico que ejemplifica las consecuencias de la emergencia hídrica en las zonas afectadas (fs.1 a IF-2026-04394637-GDEBA-SEOCEBA- orden 4), conjunto de Decretos de orden Provincial, donde se declara o prorroga el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, en distintos períodos dentro del Semestre 49° y en las zonas vinculadas al área de concesión de la Distribuidora (Decreto 3155/2025 - IF-2026-04394872-GDEBA-

SEOCEBA orden 5), (Decreto 3158/2025 - IF-2026-04395034-GDEBA-SEOCEBA orden 7), (Decreto 3156/2025 - IF-2026-04395082-GDEBA-SEOCEBA orden 11), (Decreto 3157/2025 - IF-2026-04395093-GDEBA-SEOCEBA orden 12), conjunto de Resoluciones de orden Nacional, donde se declara o prorroga el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, en distintos períodos dentro del Semestre 49° y en las zonas vinculadas al área de concesión de la Distribuidora, (Resolución 1974/2025 - IF-2026-04394887-GDEBA-SEOCEBA orden 6), (Resolución 1950/2025 - IF-2026-04395013-GDEBA-SEOCEBA orden 8), (Resolución 1305/2025 - IF-2026-04395027-GDEBA-SEOCEBA orden 9), registro fotográfico que ejemplifica las consecuencias de la emergencia hídrica en las zonas afectadas (fs. 1 a 5 de archivo embebido en IF-2026-04394995-GDEBA-SEOCEBA – orden 10),

Que a orden 13, mediante NO-2026-18629048-GDEBA-GCCOCEBA se agrega la planilla de resumen con las ID “Caso de Interrupción”, para las contingencias invocadas por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo;

Que, la Gerencia de Control de Concesiones en orden 14, recepitó la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que “...En vista de las consecuencias de evento climatológico de larga duración, que no solo incide en la normal prestación del servicio eléctrico en las zonas afectadas, sino conlleva una *“...crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos mencionados con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario”*... cita textual de considerando del Decreto 3155/2025 donde se declara el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en diversas circunscripciones de cinco (5) partidos de la provincia de Buenos Aires...”;

Que asimismo continuó manifestando que: “...En un mismo tono, las Resoluciones de orden Nacional N°1950/2025, 1974/2025 y 1305/2025 confieren o prorrogan el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las explotaciones afectadas por inundación en las zonas antes mencionadas, con las implicancias de tipo económico y comercial dependientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía. (Informes de orden 6, 8 y 9 del Expediente en trata)...”;

Que por lo expuesto concluyó: “...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, estimándose que, en opinión de esta Gerencia y en base al material probatorio aportado por la misma, las consecuencias sobre las instalaciones eléctricas – en sus aspectos técnicos – se condicen con un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario; razón por la cual, correspondería acceder a lo solicitado en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en **NO-2026-18629048-GDEBA-GCCOCEBA** - orden 13, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 49° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...” y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, sobre el particular, cabe señalar que para que las fuerzas de la naturaleza, tales como vientos, lluvias o inundaciones puedan ser invocadas como caso fortuito o fuerza mayor, no basta con la mera ocurrencia de un fenómeno de origen natural, sino que este debe revestir un carácter de absoluta imprevisibilidad e irresistibilidad, extremos cuya acreditación pesa rigurosamente sobre la parte que los alega para liberarse de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión provincial;

Que, en la especie, tales extremos de excepcionalidad se encuentran acreditados mediante la prueba documental aportada por la Distribuidora, de la cual surge de manera concluyente que el evento meteorológico en cuestión superó los parámetros y valores de diseño técnico exigibles a las instalaciones de distribución de energía eléctrica, de conformidad con las previsiones contempladas en el marco regulatorio eléctrico vigente;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el

Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de Carlos Casares, Chivilcoy, Henderson, Roque Pérez y Lincoln de su área de concesión, durante el Semestre 49º de Control de la Etapa de Régimen, debido al impacto de un fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias, identificadas en NO-2026-18629048-GDEBA-GCCOCEBA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTICULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 15/2026**